



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 25
01 de febrero de 2022



2022ACD-202.120.12-0025

Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo No. 0007 del 11 de enero de 2022, -“Por el cual se modifican los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 16º, 17º, 18º, 19º y 25º del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 14 del Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO de la CNSC, correspondiente a **setenta y siete (77) empleos con noventa y dos (92) vacantes**.

Que mediante **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021¹**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** identificado como Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que, con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, mediante el oficio radicado Nro. 2021RE016455 del 14 de diciembre de 2021, informó a la CNSC sobre la generación de ocho (8) nuevos empleos con diez (10) vacantes, por lo cual registró en SIMO esta actualización, quedando un total de **ochenta y cinco (85) empleos, con ciento dos (102) vacantes**.

Que teniendo en cuenta que se presentaron las anteriores actualizaciones, la CNSC expidió el **Acuerdo modificador No. 0007 del 11 de enero de 2022** “*Por el cual se modifican los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 16º, 17º, 18º, 19º y 25º del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-*”, el cual en su artículo cuarto, dispuso:

“ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

(...)

¹ Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** -Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Por el cual se modifica el artículo cuarto del **Acuerdo No. 0007 del 11 de enero de 2022**, -“Por el cual se modifican los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 16º, 17º, 18º, 19º y 25º del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de
Proceso de Selección Abierto o Ascenso

OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
129336	Técnico	3124	14	1	0
118162	Asistencial	4044	15	1	0
129337	Asistencial	4064	15	1	0
TOTAL				3	0

Que el Acuerdo No. 2093 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 0007 de 2022, dispuso en su artículo 8º (Tabla Nro. 3), la columna “OPEC”, donde se indica el número (ID único), de cada OPEC ofertada para los empleos “que no requieren experiencia para la modalidad de proceso de selección abierto o ascenso”.

Que, los números de identificación de las OPEC descritos en la Tabla Nro. 3, se generaron en el momento en que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, registró cada uno de los empleos a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, ya que al realizar la entidad dicho procedimiento, el sistema genera los registros únicos para cada OPEC, (ID Únicos), denominados técnicamente Primary Key o Llave Única.

Que para poder adelantar la publicación de la OPEC en SIMO, era necesario realizar la identificación de cada empleo según la modalidad del proceso (Ascenso o Abierto), actividad que ya se realizó; sin embargo, esto ocasionó la asignación de nuevos ID Únicos para cada empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, se generaron nuevos números de OPEC (ID UNICO), los cuales están relacionados en la Tabla No. 3, de la siguiente manera:

OPEC ANTERIOR	NUEVO Nro OPEC ABIERTO
129336	170088
118162	170066
129337	170089

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo cuarto del Acuerdo 0007 de 2022, mediante el cual se modificó el artículo 8º del Acuerdo 2093 de 2021; actuación que resulta procedente toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, tal como lo señala el artículo 10º del referido Acuerdo, que al respecto señala: “De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”.

Que el Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021² contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de “(...) suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección. (...)”.

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

Por el cual se modifica el artículo cuarto del **Acuerdo No. 0007 del 11 de enero de 2022**, -"Por el cual se modifican los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 16º, 17º, 18º, 19º y 25º del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo cuarto del **Acuerdo No. 0007 del 11 de enero de 2022** mediante el cual se modificó el **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS: Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS (*)	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	4	4
Profesional	19	22
Técnico	3	3
Asistencial	1	1
TOTAL	27	30

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS(*)	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	5	6
Profesional	43	47
Técnico	10	10
Asistencial	5	9
TOTAL	63	72

(*) Hay empleos que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso)

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso

Nro OPEC ABIERTO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES-MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES-MODALIDAD ASCENSO
170088	Técnico	3124	14	1	0
170066	Asistencial	4044	15	1	0
170089	Asistencial	4064	15	1	0
TOTAL				3	0

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

Por el cual se modifica el artículo cuarto del **Acuerdo No. 0007 del 11 de enero de 2022**, -“Por el cual se modifican los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 16º, 17º, 18º, 19º y 25º del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso Abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de Ascenso.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

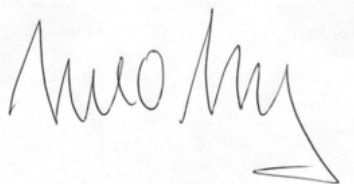
PARÁGRAFO 5. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para las modalidades de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021³.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936)**, modificado por el **Acuerdo No. 0007 del 11 de enero de 2022 (20222010000076)**, los cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - NATHALIA VILLALBA - CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS - ASESORA DE DESPACHO DEL COMISIONADO II

³ “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012”, Derogado por el Acuerdo 2073 de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*Por el cual se modifica el artículo cuarto del **Acuerdo No. 0007 del 11 de enero de 2022**, -“Por el cual se modifican los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 16º, 17º, 18º, 19º y 25º del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020936), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-*
